



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zofka Cardido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1777... Fecha 21 SET. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 427 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1268-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011; y, el Informe Legal N° 331-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 13 de septiembre del 2021, el Informe N° 1174-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de septiembre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70°, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se resolvió INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario ISABEL ROSAURA LUNA MEJIA, que consta inscrito en el asiento N° 00001; respecto del predio inscrito en la partida registral N° P01065021; mismo que concluyó con la expedición de la Resolución Jefatural N° 1268-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011, que resuelve el Contrato de adjudicación, mencionado, por los fundamentos expuestos en la misma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI,





artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: "(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, a través del Informe Legal N° 299-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 05 de agosto del 2021; el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que, al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 1268-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011, existía inscrito en el Asiento N° 00003, del 15 de diciembre del 2009, la COMPRA VENTA, otorgada a favor de ARTEMIO AGUILAR DAVILA, elevándose el referido Informe al Superior en Grado, que se pronuncia a través del Informe N° 982-2021-GRC/GAJ, del 31 de agosto del 2021, derivando los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes; que asimismo se ha verificado, que en el Asiento N° 00004, con fecha 05 de junio del 2013, obra inscrita la COMPRA VENTA a favor de LIZETH SILVIA BARRON TORRES, consecuentemente ambos administrados cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento; razón por la cual se debe proceder a INTEGRAR en la referida resolución, a los mencionados administrados; para lo cual la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, asimismo, con el Informe N° 1174-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 13 de septiembre del 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 1268-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011, en su Artículo Primero, debiendo quedar redactado como a continuación se señala:

*"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados DOÑA ISABEL ROSAURA LUNA MEJIA, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 19A, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01065021 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 probada por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual, COMPRENDIENDO al tercero registral ARTEMIO AGUILAR DAVILA y la actual titular registral LIZETH SILVIA BARRON TORRES;*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1268-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución y el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Abog. Gladys Céspedes Valdivia Cuituca  
 Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial  
 Abog. Zoray Carrido Millán  
 DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 1779

21 SET. 2021